

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder a suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo entre el Estado Dominicano y la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2595, que concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2595

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Ching Lien Wang Hong y Sue Lian Kuo de Wang, ambos de nacionalidad china;

2) A los esposos Chi Kong Hui (a) Gee Kong George Hsu y Wei No Chia de Hsu, sus padres Vung Kwei Hsu (a) Eddie y Mai Chuen Wu de Hsu, todos de nacionalidad china;

3) A los esposos Wan Tsen Hsu de Tang y Hua Chien Tang (a) Watson, y sus hijos Chen Ming Tang Hsu, Chen Yi Tang Hsu y Cheng Lun Tang Hsu (a) Eric, todos de nacionalidad china;

4) A los esposos Hao Tzu Chou de Lee y Shuen Chun Lee Lin, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad I Wen Lee Chou, Shu-R Lee Chou y Ching Lee Chou;

5) A los esposos Yun Sheng Wu Chang y Huey Fang Liu de Wu, sus padres Ying Chu Wu Kuan y Li Ming Chang de Wu, todos de nacionalidad china;

6) Al señor Chuan Yue Li, de nacionalidad china;

7) A los esposos Shu Chen Fang de Wu y Kuo Kuan Wu, sus padres Shui Ying Fang y Mei Yu Chen de Fang, todos de nacionalidad china y a su hijo menor de edad Chi Wen Wu Fang;

8) A los esposos Chun Gih Tsao y Yun Ching Ho de Tsao y su hijo Goshen Tsao Ho, todos de nacionalidad china;

9) A los esposos Liang Chyr Chang Chang y Shwu Shen Lin de Chang, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Chin Hao Chang Lin, Chin Hsiug Chang Lin y Ju Hui Chang Lin;

10) A los esposos Chiung Chi Tsai de Lin y Thun Shioung Lin, sus padres Tsun Huai Tsai y Tsu Lien Chen de Tsai, todos

de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Guan Shiu Lin Tsai y Guan Hwa Lin Tsai;

11) A los esposos Yu Chang Tsai Yang y Chuan Wang de Tsai, su hijo Tu Long Tsai Wang, sus padres Chwei Cherng Tsai Wang y Tsuey Shya Yang de Tsai, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Tu Shin Tsai Wang, Tu Cheng Tsai Wang, Tu Jeng Tsai Wang y Tu Fong Tsai Wang;

12) A los esposos Hoi Sing Ho (a) Dixon y Kam Wai Yau de Ho (a) Silvia, de nacionalidades china y británica, respectivamente y a sus hijos menores de edad Man Yee Ho Yau (a) Christina y Lai Shun Ho Yau (a) Nelson;

13) A los esposos Jung Sheng Chuang Wu y Ho Ching Cheng de Chuang, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Yu Ju Chuang Cheng, Yu Chun Chuang Cheng, Chih Bin Chuang Cheng y Chih Wen Chuang Cheng.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN